



**DISTRITO JUDICIAL DE VALLEDUPAR
JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL
DE VALLEDUPAR**

Valledupar, Cesar, veintitrés (23) de marzo de dos mil veintitrés (2023)

RADICACIÓN:	200014003002-2007-01242-00
PROCESO:	EJECUTIVO CON ACCIÓN REAL
DEMANDANTE:	BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A.
DEMANDADO:	MARLENE GALINDO
SOLICITANTE:	MARLENE GALINDO

Procede el despacho a resolver la petición que antecede tendiente a obtener el levantamiento de la medida cautelar decretada en el asunto de la referencia, dándole aplicación a lo establecido en el artículo 597 Numeral 10º del Código General del Proceso, para el levantamiento de medida de embargo con una antigüedad de cinco (5) años y no se halle el expediente en la que ella se decretó.

CONSIDERACIONES:

De conformidad con lo dispuesto en el numeral 10º del artículo 597 del Código General del Proceso, se levantarán embargo y secuestro en el siguiente caso:

"Cuando pasados cinco (5) años a partir de la inscripción de la medida, no se halle el expediente en que ella se decretó. Con este propósito, el respectivo juez fijará aviso en la secretaría del juzgado por el término de veinte (20) días, para que los interesados puedan ejercer sus derechos. Vencido este plazo, el juez resolverá lo pertinente."

En el caso en estudio, solicitan el levantamiento de la medida de embargo que recae sobre el bien inmueble distinguido con matrícula inmobiliaria N° 190-109084 de la oficina de registro de instrumentos públicos de Valledupar, de propiedad de la ejecutado en el presente asunto, decretada por este despacho judicial y comunicada mediante oficio N° 2789 del 05-11-2008, tal como consta en la anotación N° 008 del citado folio de matrícula inmobiliaria adosada al paginario por el solicitante.

De otro lado, el proceso de la referencia no se halla en el Despacho y realizada la búsqueda en la correspondiente oficina de archivo no ha sido posible ubicar el proceso en la bodega de archivo de expedientes de los despachos judiciales de Valledupar, según consta en la respuesta emitida por el jefe de la Oficina Judicial.

De conformidad con lo anterior, queda claro para el despacho que se cumplen los requisitos mínimos establecidos en la norma en cita, además de tener certeza de que la medida fue ordenada por esta agencia judicial, por lo tanto a efectos de que los interesados puedan ejercer sus derechos y para garantizar el debido proceso y el derecho a la defensa de la parte ejecutante, se ordenará fijar un aviso por secretaría por el término de veinte (20) días, lo cual se hará a través del micrositio con que cuenta esta instancia judicial en la página de la Rama Judicial en el icono de AVISOS 2023.

Vencidos dichos plazos se resolverán lo pertinente. Por lo tanto, esta agencia judicial,

DISPONE:

PRIMERO- Fíjese aviso por secretaría en el micrositio de este Juzgado, por el término de veinte (20) días, para que los interesados puedan ejercer sus derechos, de conformidad con lo establecido en el artículo 597 Numeral 10º del Código General del Proceso. El citado aviso debe contener la clase de proceso de que se trata, las partes, la medida de embargo inscrita y la identificación del bien embargado.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

MARTHA ELISA CALDERÓN ARAUJO
Juez

OIM

Firmado Por:

Martha Elisa Calderon Araujo

Juez

Juzgado Municipal

Civil 02

Valledupar - Cesar

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **ac10c8a228622abd23cd0cad619106f8efb87730c4cd4dbd20f34c81ae0271dc**

Documento generado en 23/03/2023 10:44:00 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>